

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SALUD DE
LA JUNTA DE ANDALUCÍA, LA UNIVERSIDAD DE GRANADA, EL
SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA
PARA LA INVESTIGACIÓN BIOSANITARIA DE ANDALUCÍA ORIENTAL -
ALEJANDRO OTERO PARA EL DESARROLLO DEL
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DE GRANADA



UGR | Universidad
de Granada



FIBAO
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA
INVESTIGACIÓN BIOSANITARIA DE ANDALUCÍA ORIENTAL
ALEJANDRO OTERO

En Granada, a 14 de marzo de 2012

REUNIDOS

De una parte, D^a. MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO, Consejera de Salud de la Junta de Andalucía, en el uso de las facultades propias de su cargo, de conformidad con lo establecido en los artículos 26.1 y 26.2 i), de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y en relación con el Decreto 4/2009, de 23 de abril (BOJA de 24 de abril de 2.009), relativo a su nombramiento.

De otra parte, D. FRANCISCO GONZÁLEZ LODEIRO, como Rector Magnífico de la Universidad de Granada, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 45 de los Estatutos de la Universidad de Granada, mediante Decreto 231/2011, de 12 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Granada (BOJA nº 147 de 28 de julio de 2011), y en relación con su nombramiento en virtud del Decreto 194/2011, de 14 de junio (BOJA núm. 118, de 17 de junio de 2011).

De otra parte, D. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PÉREZ, Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud, nombrado por Decreto 109/2008, de 22 de abril, (BOJA nº 83 de 25 de abril), en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y el artículo 14 del Decreto 171/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud.

Y de otra parte, D. DIEGO BECERRA GARCÍA, en calidad de Presidente de la Fundación Pública Andaluza para la Investigación Biosanitaria en Andalucía Oriental-Alejandro Otero (en adelante, FIBAO), con C.I.F. G-18374199, entidad inscrita en el Registro de Fundaciones de la Junta de Andalucía con el número GR-546, estando habilitado para este acto de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de sus Estatutos, elevados a escritura pública ante el notario D. Alfonso Carlos Orantes Rodríguez con fecha 10 de febrero de 2010.

Las partes se reconocen entre sí capacidad y competencia suficientes para obligarse en este Convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

PRIMERO

Con fecha 13 de julio de 2011, la Consejería de Salud, en adelante CS, la Universidad de Granada, en adelante UGR, y el Servicio Andaluz de Salud, en adelante SAS, firmaron un Protocolo General para la creación de un instituto de investigación en biomedicina, bajo el nombre de Instituto de Investigación Biomédica de Granada (IBIG). Este instituto, en cuyos planes está ser acreditado de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 339/2004 de 27 de febrero sobre acreditación de institutos de investigación sanitaria, debería contribuir a potenciar la investigación en este campo en España, constituyéndose como un espacio de alto nivel de la investigación en el sur de Europa. Según ese protocolo, las partes manifestaban su voluntad de establecer los mecanismos necesarios para la puesta en marcha de este instituto, para lo que constituirían una Comisión de Seguimiento formada por igual número de representantes nombrados por los firmantes del documento, para que consensuaran el procedimiento y calendario definitivo de creación y puesta en marcha del Instituto, su estructura y los Estatutos que regirían su funcionamiento.

SEGUNDO

De acuerdo con estas instrucciones, la Comisión de Seguimiento nombrada al efecto determinó como procedimiento oportuno para conseguir la puesta en

marcha del proyecto, que el instituto fuese creado en el seno de FIBAO en cuyo Patronato participan directa o indirectamente de forma mayoritaria las entidades firmantes del presente Convenio, con el objeto de garantizar la existencia de una estructura que permitiese la gestión de las actividades y gastos comunes. Asimismo, para contribuir al posterior desarrollo del Instituto, la Comisión de Seguimiento, de acuerdo con las previsiones contenidas en el citado Protocolo, acordó la suscripción de un Convenio, en el que quedasen reflejados los compromisos a asumir por las partes.

TERCERO

Con fecha 13 de diciembre de 2011, el Patronato de FIBAO acordó la creación en el seno de la Fundación, del Instituto de Investigación Biomédica de Granada (en adelante IBIG o el Instituto) y definió la misión y objetivos que se trasciben en el presente Convenio, autorizando expresamente a su Presidente a la firma de cualquier tipo de convenio con instituciones públicas y privadas, dirigido al desarrollo del citado Instituto.

Asimismo, en dicha reunión se acordó que el IBIG tendrá un órgano colegiado de dirección y representación, denominado Consejo Rector, que será el máximo órgano de gobierno del Instituto, y un órgano unipersonal de dirección y gestión, denominado Director Científico, que dependerá jerárquicamente de aquel.

Igualmente, se acordó que existirá un Comité Científico Externo que, como órgano colegiado, dependerá del Consejo Rector, para velar por la calidad científica del Instituto, si bien también podrá asesorar al Director Científico.

Según el acuerdo de creación, el Consejo Rector del IBIG tendrá la siguiente composición:

- Dos representantes de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía designados por el/la titular de la Consejería
- Dos representantes de la Universidad de Granada, designados por el/la Rector/a de la misma.
- Dos representantes del Servicio Andaluz de Salud designados por el/la titular de la Dirección Gerencia del mismo.

En relación al Consejo Rector, el citado acuerdo establece que:

La Presidencia del Consejo Rector habrá de ser ejercida por uno de los miembros designado por la Consejería de Salud. El Secretario del Consejo Rector podrá ser un miembro del mismo o una persona ajena al Consejo, en cuyo caso tendrá voz pero no voto. El Secretario levantará acta de las reuniones del Consejo Rector, las cuales serán visadas por el Presidente, en señal de conformidad.

Se acordó asimismo habilitar expresamente al Presidente del Consejo Rector para proponer a dicho Consejo Rector en posteriores convenios o acuerdos, a representantes de instituciones que apoyen de manera significativa el desarrollo del Instituto, valorando en cada circunstancia el alcance de dicha participación.

Asimismo, las funciones que se acordaron para dicho Consejo Rector fueron las siguientes:

- a. Definir las políticas y líneas estratégicas de investigación que se desarrollarán en el IBIG.
- b. Aprobar el Programa Científico del Instituto que tendrá carácter quinquenal, así como el Plan de Acción anual resultante de dicho Programa.
- c. Nombrar y relevar al Director Científico y al Gerente. En caso de existir este último órgano su nombramiento se hará a propuesta del Director Científico.
- d. Establecer las reglas por las que se permitirá a investigadores y grupos de investigación realizar sus tareas investigadoras en el IBIG y otorgar expresamente este permiso.
- e. Aprobar el presupuesto anual agregado de ingresos y gastos que cada una de las partes que apoyen su desarrollo tenga previsto destinar al cumplimiento de sus objetivos así como la cifra final ejecutada.
- f. Acordar el reparto cualitativo de gastos de funcionamiento comunes entre las instituciones que se impliquen en el desarrollo del IBIG.
- g. Aprobar la memoria anual de actividades desarrolladas en el IBIG.

- 19
- h. Designar a los miembros del Comité Científico Externo que se constituya para contribuir al desarrollo y evaluación de las actividades científicas del IBIG.
 - i. Aprobar el Reglamento de funcionamiento interno que regirá las relaciones y organización de los profesionales que desarrollen sus investigaciones en el instituto.
 - j. Cualquiera otra que contribuya al cumplimiento de los objetivos del Instituto.

El régimen de funcionamiento del Consejo Rector, según el citado acuerdo, incluirá los siguientes requerimientos:

1. Cada uno de los miembros del Consejo Rector tendrá un voto, a efectos de las deliberaciones.
2. A las reuniones del Consejo Rector acudirá el Director Científico de IBIG que tendrá voz pero no voto. Igualmente, con el objeto de coordinarse con las estrategias de gestión de la investigación, desarrollo e innovación en el Sistema Sanitario Público de Andalucía, se integrará en el Consejo Rector, con voz pero sin voto, un representante de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud (FPS), como entidad central de apoyo y gestión de la investigación de la Consejería de Salud.
3. No será posible ser designado miembro del Consejo Rector si el candidato formase parte de la estructura orgánica del Instituto.
4. El Consejo Rector podrá reunirse tantas veces como se convoque, a instancias del Presidente o de al menos 2 de sus miembros. Las decisiones del Consejo Rector se tomarán obligadamente por consenso entre las instituciones partícipes. Las convocatorias deberán realizarse con una antelación mínima de 5 días hábiles, debiendo notificarse el Orden del Día y aportarse la documentación necesaria para el análisis de los puntos previstos en el mismo. En cualquier caso, el Consejo Rector podrá considerarse válidamente constituido si estuvieran presentes todos los miembros y decidieran su celebración, aún cuando no hubiese mediado convocatoria.
5. Cualquiera de las partes representadas en el Consejo Rector tendrá derecho a obtener una copia de las actas y de los documentos revisados en las deliberaciones de dicho Consejo.

CUARTO

La Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, establece en su artículo 34 que los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, incluidos las Universidades públicas, los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado, los organismos de investigación de otras Administraciones Públicas, y los centros e instituciones del Sistema Nacional de Salud, pueden suscribir convenios de colaboración sujetos al derecho administrativo, entre los propios agentes públicos, o con agentes privados que realicen actividades de investigación científica y técnica, nacionales, supranacionales o extranjeros, para la realización conjunta de actividades.

QUINTO

Según lo expuesto, las partes firmantes acuerdan participar en el desarrollo del Instituto de Investigación Biomédica de Granada, con el objetivo de que se convierta en un instituto de investigación de referencia nacional e internacional, para lo cual firman el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes .

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO

El objeto del presente Convenio es establecer los compromisos de las partes firmantes en la promoción de la investigación biomédica en el ámbito de la provincia de Granada, contribuyendo al desarrollo de los objetivos del IBIG. Constituido en el seno de FIBAO que ostenta su titularidad jurídica, el IBIG se configura como un espacio de investigación multidisciplinar con la participación de los Hospitales Universitarios Virgen de las Nieves y San Cecilio de Granada que forman el núcleo básico del mismo, si bien abierto al conjunto de centros del Sistema Sanitario Público de la provincia de Granada, tanto de Atención Primaria como hospitalaria, en el que se desarrollen e integren armónicamente junto con la Universidad de Granada, la investigación básica, clínica y de salud

pública, potenciando la investigación traslacional con una mejor transferencia de los avances científicos obtenidos en la prevención, diagnóstico y tratamiento de los problemas de salud más prevalentes en Andalucía.

Según se contiene en su acuerdo de creación, la misión del IBIG será la de desarrollar y potenciar un espacio científico multidisciplinar en biomedicina donde se desarrollen proyectos de investigación que integren a grupos básicos con otros cuyos objetivos trascienden hacia una investigación traslacional.

SEGUNDA: INVESTIGADORES

El IBIG albergará a grupos de investigación pertenecientes al Sistema Sanitario Público de Andalucía, la UGR o cualesquiera otros centros u organismos que en el futuro pudieran decidir las partes firmantes. La incorporación de grupos de investigación de cualquiera de las instituciones firmantes en el IBIG deberá contar con la aprobación del Consejo Rector, de acuerdo con los requisitos y condiciones aprobados por el mismo, debiendo para ello solicitar el asesoramiento de otros órganos de carácter científico que se hubiesen creado en el Instituto.

La vinculación de los investigadores al IBIG se establecerá de acuerdo con los procedimientos y régimen jurídico aplicables al personal de cada entidad participante.

Los grupos de investigación de las diferentes instituciones que se integren en el IBIG se organizarán sobre la base de ser liderados por un investigador responsable (IR) de cada uno de los mismos.

Las partes promoverán, en su caso, que todos los investigadores que desarrollen sus trabajos en el mismo, que no pertenezcan a unidades asistenciales de los Hospitales Universitarios Virgen de las Nieves y San Cecilio, establezcan acuerdos de colaboración científica con unidades asistenciales/unidades de gestión clínica de los mismos, con líneas de investigación afines, participando en aquellas actividades que de común acuerdo puedan desarrollarse, de acuerdo con el reglamento del IBIG. Asimismo,

investigadores que pertenezcan a las instituciones firmantes pero que no desarrollen sus actividades en el IBIG podrán establecer acuerdos de colaboración puntuales para el desarrollo de actividades de investigación en líneas afines.

TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

A. PROGRAMA CIENTIFICO

Las partes firmantes se comprometen a los siguientes objetivos en el seno del IBIG:

- a) Desarrollar una investigación de excelencia en áreas que puedan tener repercusiones importantes en el ámbito de la salud humana y que serán definidas por las partes en el proceso de puesta en marcha del Instituto.
- b) Establecer los mecanismos adecuados de transferencia de los resultados de la Investigación al Sistema Sanitario y productivo, con el objetivo último de que consigan tener un impacto positivo en la práctica clínica.
- c) Promover la colaboración interinstitucional en la investigación biomédica a nivel local con el objetivo de conseguir mejores resultados y con más altas cotas de eficiencia.
- d) Promover la formación de investigadores, así como el intercambio de los mismos entre los centros que lo constituyen, con el objetivo de facilitar el encuentro y puesta en común de conocimientos que redunden en beneficio de la investigación.
- e) Apoyar la cooperación y colaboración con otros centros e investigadores de nuestra comunidad autónoma, nacionales e internacionales mediante la constitución y participación en redes temáticas y otras fórmulas cooperativas de investigación relacionadas con su campo de actuación.
- f) Desarrollar una estrategia activa de búsqueda de financiación para las políticas de investigación que desarrolle, con el objetivo final de contribuir a la sostenibilidad del Instituto.
- g) Contribuir al uso eficiente de las infraestructuras y recursos disponibles para la investigación, tanto propios como de los recursos compartidos con las otras instituciones.

- h) Organizar reuniones científicas, congresos, seminarios y otras actividades similares cuya temática esté relacionada con la investigación en su campo de actividad.
- i) Desarrollar políticas activas de comunicación y difusión de sus actividades en la sociedad y tomar parte en todos los ámbitos que estén relacionados con estos objetivos.

Las Áreas Científicas de investigación preferentes en las que trabajará IBIG las siguientes:

- Cáncer.
- Enfermedades Sistémicas e Inmunológicas.
- Enfermedades Infecciosas y de causa ambiental.
- Enfermedades Endocrinas y Metabólicas.
- Enfermedades Hepáticas y Digestivas.
- Enfermedades Neurológicas y Salud Mental.

Estas Áreas Científicas de Investigación del IBIG serán modificadas cuando la consecución de los objetivos científicos del Instituto así lo aconseje, a propuesta del Consejo Rector, mediante la firma de una adenda a este Convenio.

B) CAPITAL HUMANO

Todas las partes promoverán la localización en el IBIG de grupos de investigación dependientes o vinculados a sus organizaciones, que desarrollen sus trabajos en las áreas temáticas establecidas para el Instituto, de forma permanente. En particular, y para asegurar el carácter traslacional de la investigación desarrollada, la CS y el SAS, en el marco legal del artículo 17 y concordantes de la Ley 14/2011, de 1 de Junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, facilitarán la participación de los profesionales sanitarios de los centros del Sistema Sanitario Público de Andalucía, y especialmente los situados en Granada, en los proyectos que se desarrollen en IBIG. Además, el IBIG podrá incorporar grupos de investigación de otros centros u organismos que en el futuro pudiera proponer su Consejo Rector, de acuerdo con los requisitos y condiciones de admisión aprobados por el mismo.

27

Los investigadores que se incorporasen al IBIG desde cualquiera de las partes firmantes mantendrán la relación de servicio con el organismo a que pertenezcan sin alteración de su régimen jurídico, y su incorporación tendrá lugar según lo previsto en el artículo 17 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y de la Innovación. En el caso de personal de las administraciones públicas, su incorporación se hará de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable al personal al servicio de las mismas.

C) NUEVAS INFRAESTRUCTURAS

1) La CS, a través de la FPS, entidad central de apoyo y gestión de la investigación del Sistema Sanitario Público de Andalucía, pondrá a disposición de FIBAO para el cumplimiento de los objetivos de este Convenio, un nuevo edificio destinado a albergar al Instituto en el Parque Tecnológico de Ciencias de la Salud de Granada, en el marco temporal que permitan sus disponibilidades económicas y presupuestarias. Las nuevas instalaciones quedarán afectadas por lo previsto en la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2) Con objeto de iniciar en el más breve tiempo posible las actividades de IBIG, el SAS pondrá a disposición de los objetivos de este Convenio espacios provisionales en las dependencias de los Hospitales Universitarios Virgen de las Nieves y San Cecilio. Igualmente, promoverá de acuerdo con sus posibilidades, la puesta a disposición del IBIG de espacios propios existentes o de nueva creación que puedan permitir en el futuro la ampliación de las instalaciones del Instituto.

3) De igual modo, la UGR pondrá a disposición del IBIG aquellos espacios que faciliten el funcionamiento y desarrollo del Instituto, de entre los disponibles en sus dependencias y que en tal sentido acuerde.

25

D) EQUIPAMIENTO E INSTALACIONES

Las partes firmantes del Convenio, contribuirán a la dotación de los equipamientos e instalaciones necesarias para la puesta en marcha y funcionamiento del IBIG, en el marco de sus disponibilidades económicas y presupuestarias, y sobre la base de este convenio y los desarrollos que del mismo se concreten, a propuesta del Consejo Rector.

Los bienes muebles o inmuebles que pudieran aportarse por las partes para la consecución de los objetivos de este convenio, en el momento de su firma o mediante adendas a este Convenio, quedarán vinculados a la consecución de dichos objetivos, durante el periodo de vigencia del mismo, sin que ello suponga transmisión del título de propiedad, que permanecerá en los cedentes. Estos bienes deberán ser incorporados a un inventario permanente a los efectos de considerar los derechos y obligaciones de las partes sobre dichos bienes, según lo previsto en la Ley 4/1986, de 5 de mayo.

E) GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

1. Las partes acuerdan promover la autosuficiencia financiera del IBIG, con el objetivo de que a través de los ingresos obtenidos, procedentes de los costes indirectos de proyectos de investigación, convenios y contratos con entidades públicas y privadas, las posibles donaciones incondicionadas, los beneficios derivados de la transferencia de tecnologías, los ingresos por facturación de los servicios de las Unidades Comunes de Apoyo y otras fuentes, puedan quedar cubiertos todos los gastos comunes asociados al personal, servicios y suministros imputables al instituto. Dichos costes indirectos y beneficios de la transferencia de tecnología serán aquellos que las instituciones acuerden en Consejo Rector poner a disposición de la cobertura de gastos comunes.
2. Excepcionalmente, en el supuesto de que dichos ingresos no sean suficientes para cubrir los gastos comunes de personal, servicios y suministros, las partes firmantes de este convenio contribuirán a financiar, a partes iguales, estos gastos, mediante la fórmula que consideren conveniente establecer, incluyendo la concurrencia a las convocatorias de incentivos establecidas, especialmente las de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, y dentro de sus disponibilidades presupuestarias,

hasta un máximo de 300.000 €. Todo ello con las limitaciones establecidas en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

F) INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE AGENTES DEL SISTEMA ANDALUZ DEL CONOCIMIENTO

A propuesta de las partes firmantes, la Fundación FIBAO solicitará para el IBIG la calificación como Agente del Sistema Andaluz del Conocimiento y su inscripción en el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento conforme a los requisitos y procedimiento establecidos en el Decreto 254/2009, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento en el que se determina la clasificación y se regula el procedimiento para la acreditación y el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa

CUARTA: COMISION DE SEGUIMIENTO

1. Con el objetivo de contribuir al cumplimiento del objeto de este Convenio y dirimir aquellas cuestiones que pudieran surgir en su interpretación, las partes constituyen una Comisión de Seguimiento integrada por los siguientes miembros:

- Dos representantes de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía designados por el/la titular de la Consejería.
- Dos representantes de la Universidad de Granada, designados por el/la Rector/a de la misma.
- Dos representantes del Servicio Andaluz de Salud designados por el/la titular de la Dirección Gerencia del mismo.
- Un representante de FIBAO.

La Presidencia de esta Comisión se ejercerá por el representante de la Consejería de Salud. La Comisión de Seguimiento se reunirá tantas veces como la convoque su Presidente con una antelación mínima de diez días, por decisión propia o a instancia de cualquiera de las partes firmantes.

27

Cada uno de sus miembros tendrá un voto a los efectos de las deliberaciones. Las decisiones de la Comisión de Seguimiento se tomarán por consenso entre las instituciones partícipes.

2. La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar las actuaciones necesarias para la ejecución del presente Convenio.
- b) Velar por el cumplimiento y seguimiento de cuanto queda establecido en el presente Convenio de colaboración.
- c) Informar sobre la interpretación, seguimiento y prórroga del presente Convenio.
- d) Resolver cuantas circunstancias e incidencias se produzcan como consecuencia de la interpretación y ejecución del presente Convenio.

El régimen de funcionamiento y organización de la Comisión de Seguimiento será el previsto para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

QUINTA: INCORPORACIÓN DE NUEVAS ENTIDADES

La incorporación de nuevas entidades en el desarrollo de presente Convenio, especialmente aquellas que tengan entre sus fines los del IBIG, tales como la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y que, por tanto contribuyan al desarrollo del Instituto se realizará por acuerdo unánime de las partes que suscriben el Convenio y mediante la suscripción de una adenda al mismo, que recogerá las condiciones de participación de todas las partes firmantes, incluidas las nuevas entidades.

SEXTA: PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN

En la difusión que de la existencia o actividades del IBIG realicen cualquiera de las partes, deberán mencionar al resto de entidades que participan en el mismo

siempre que se haga alusión de la participación de la entidad difusora de forma directa o indirecta. En este sentido, en las publicaciones científicas que realicen los investigadores durante el tiempo que estén desarrollando sus investigaciones en el IBIG, deberán hacer constar como lugar de ejecución de las investigaciones al Instituto, mencionando expresamente a las instituciones científicas que lo componen, de la siguiente forma: "IBIG. Instituto de Investigación Biomédica de Granada. Servicio Andaluz de Salud/Universidad de Granada".

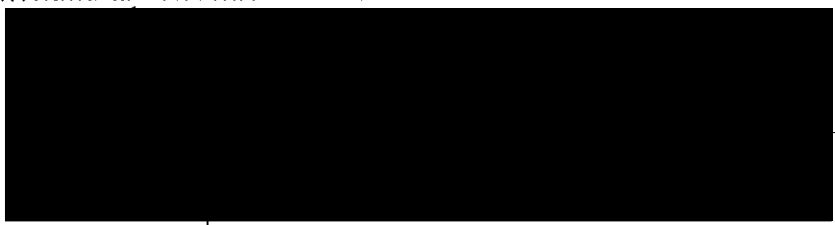
SEPTIMA: PROPIEDAD INDUSTRIAL Y EXPLOTACIÓN DE RESULTADOS

En el supuesto de resultados susceptibles de explotación industrial (patentes, propiedad intelectual, derechos de explotación, etc.), se estará a lo dispuesto en el Capítulo VI del Título III de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, de Ciencia y Conocimiento y demás normativa que resulte de aplicación, sin perjuicio de los derechos que correspondan a las personas que hayan intervenido legalmente.

Los trámites de registros de las patentes podrán ser realizados a través de cualquiera de los legales titulares de los derechos, según se acuerde por los mismos, que decidirán igualmente el reparto de los gastos de registro, mantenimiento y posibles extensiones. Las partes firmantes habrán de acordar en el plazo de seis meses desde la firma de este Convenio, la cuantía de los beneficios económicos directos que se obtengan de la venta de patentes y otras formas de resultados de los proyectos desarrollados en el mismo, que se destinarán a la cobertura de gastos comunes dado que los regímenes que cada una de las instituciones tengan establecidos no puede vincular a investigaciones llevadas a cabo en proyectos compartidos.

OCTAVA: VIGENCIA

El presente Convenio surtirá efectos a partir de su firma y su vigencia será de cinco años. Igualmente, podrá prorrogarse por periodos de cuatro años, mediante acuerdo expreso y escrito de todas las partes efectuado con anterioridad al vencimiento de este Convenio o de cada una de sus prórrogas.



29

NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

1. Serán causa de resolución del presente Convenio:

a) El incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes, cualquiera que sea la razón. Si se detectara dicho incumplimiento, será notificado a la parte que incumpla mediante carta certificada con acuse de recibo, con copia a la Comisión de Seguimiento.

b) El mutuo acuerdo escrito de las partes, de manera que quedarán cancelados los compromisos establecidos en el presente Convenio, en las condiciones que las partes estipulen.

2.- Cada una de las partes se compromete a comunicar a tiempo a las otras partes toda dificultad, de cualquier naturaleza que ésta sea, que encuentre en el desarrollo de la ejecución de sus obligaciones en el marco del presente Convenio de colaboración y, en general, toda información susceptible de afectar a su buena ejecución, con el fin de permitir tomar las medidas que consideren más apropiadas.

DÉCIMA: RÉGIMEN JURÍDICO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, este Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, sin perjuicio de aplicar los principios de la misma para la resolución de las dudas y lagunas que puedan plantearse, tal y como se establece en el apartado segundo del artículo 4 de la misma. El presente Convenio se realiza al amparo de lo dispuesto en el artículo decimoquinto.1 de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.

Las dudas y controversias que surjan con motivo de la interpretación y aplicación del mismo, que no puedan ser resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento contemplado en este Convenio, se resolverán de conformidad con las normas reconocidas por el Derecho, rigiéndose por sus propias estipulaciones, y en lo no previsto en el mismo se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El

presente Convenio queda sometido a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

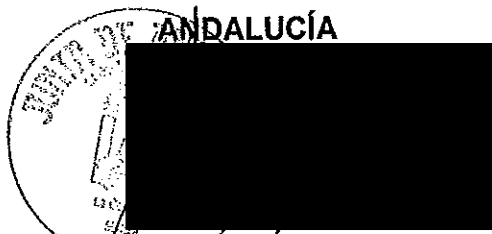
UNDÉCIMA: CUESTIONES LITIGIOSAS

1- Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa, en el seno de la Comisión de Seguimiento, las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del mismo.

2.- El conocimiento de cualesquiera cuestiones litigiosas que la ejecución y cumplimiento del presente Convenio pudiera suscitar entre las partes, se someterá a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en cinco ejemplares en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**POR LA CONSEJERIA DE
SALUD DE LA JUNTA DE
ANDALUCÍA**



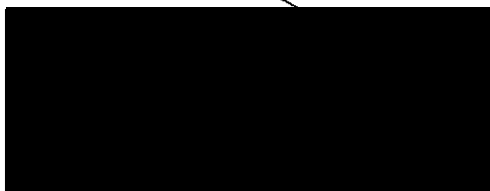
LA CONSEJERA
MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO

**POR LA UNIVERSIDAD DE
GRANADA**



EL RECTOR MAGNÍFICO
FRANCISCO GONZÁLEZ LODEIRO

**POR EL SERVICIO ANDALUZ DE
SALUD**



EL DIRECTOR GERENTE
JOSÉ LUÍS GUTIÉRREZ PÉREZ

POR FIBAO



EL PRESIDENTE
DIEGO BECERRA GARCÍA